

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*DECRETO 67/1999, de 1 de junio, por el que se establecen nuevas referencias y límite en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Desde el uno de enero de 1999, inclusive, la nueva moneda del sistema monetario nacional es el euro. Este nuevo contexto financiero en el que nos hemos integrado ha traído, entre otras muchas cuestiones, una nueva referencia interbancaria única para todos los países del área euro, el Euribor, que se presenta como un tipo de interés de referencia clave para los países de la Unión Europea.

Aunque España no está entre los países que ha dejado de publicar su tipo de referencia (el Mibor) y sustituido directamente por el Euribor y por tanto aquel no ha desaparecido con la introducción de éste el 1 de enero de 1999; no es menos cierto que con el paso del tiempo, de hecho ya está sucediendo para los plazos más largos, el Mibor se prevé pierda frecuencia en su cotización y las cotizaciones sean menos representativas.

Sobre esta base y dado que ante la ausencia total o parcial del Mibor, el tipo a aplicar en las operaciones financieras será el tipo de interés sustitutivo recogido en el contrato formalizado por los ciudadanos y empresas con las Entidades Financieras, y éstos son, de hecho, dispares; la Junta de Extremadura considera oportuno que el tipo de interés continúe siendo homogéneo en cada programa y/o línea de financiación y para ello posibilita el cambio de tipo de referencia del Mibor al Euribor, cuyos tipos, por otra parte, se sitúan en niveles semejantes.

Esta sustitución de tipos de referencia será efectiva asimismo en la renovación de los depósitos que la Junta de Extremadura tenga colocados en las Entidades Financieras.

Por último se estipula un límite en la subsidiación de intereses por parte de la Administración Autonómica, límite que sin reducir la financiación, suprime la paradoja, factible en estos momentos de tipos bajos, de financiar por encima de los tipos establecidos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de de 1 junio de 1999.

## DISPONGO

## ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene como finalidad la modificación de los índices y tipos de interés de referencia de los programas de ayudas y líneas de financiación establecidos por la Junta de Extremadura adaptándolos a la nueva situación surgida de la introducción del euro como nueva moneda nacional y, asimismo, el establecimiento de un límite genérico a las ayudas concedidas determinado en relación al índice o tipo de referencia.

## ARTICULO 2.º - Nueva referencia

Todos los programas de ayudas y líneas de financiación establecidas por la Junta de Extremadura reguladas por Decretos y Ordenes y que utilizaren como referencia un tipo MIBOR, y entendiéndose como tal a estos efectos el tipo de interés resultante en el mercado Interbancario de Madrid para depósitos a plazo y publicados en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España, modificarán la citada referencia y será de aplicación en su lugar el tipo EURIBOR equivalente en plazo, entendiéndose por EURIBOR, el tipo de interés de oferta del mercado interbancario del euro que de acuerdo con las normas establecidas al efecto aparezca publicado por Bridge Telerate en la página euribor correspondiente o cualquiera que la sustituya a las once horas de la mañana de los días hábiles.

## ARTICULO 3.º - Operaciones financieras a aplicar

La sustitución regulada en el artículo anterior se aplicará a todas aquellas operaciones financieras que se formalicen, en los distintos programas de ayudas y líneas de financiación, a partir del periodo de interés inmediatamente siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto y en las formalizadas anteriormente, en las que fuera factible. En este caso el nuevo tipo de interés modificado se comenzará a aplicar, asimismo, a partir del primer periodo de interés inmediatamente siguiente a la modificación.

## ARTICULO 4.º - Límite de subsidiación

La subsidiación de intereses a efectuar por parte de la Junta de Extremadura en cada programa de ayuda o línea de financiación establecida o a establecer, no podrá superar, en ningún caso, en cada periodo, el tipo de interés de referencia fijado para el programa o línea de financiación en cuestión, en el periodo correspondiente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## PRIMERA.—Nueva referencia

En el caso de aquellas operaciones financieras formalizadas, al am-

paro de programas de ayuda y líneas de financiación establecidas por la Junta de Extremadura, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, a las que no sea aplicable la sustitución de tipos de referencia determinada en la presente norma, la Junta de Extremadura contactará con las entidades de crédito con operaciones vigentes al efecto de promover y facilitar la sustitución del tipo de referencia y la implantación del Euribor como tal.

SEGUNDA.—Aplicación nueva referencia a las cuentas de la Junta de Extremadura en Entidades Financieras.

La sustitución del tipo de interés de referencia recogida en el artículo segundo del presente Decreto se aplicará asimismo a lo establecido en el artículo 5.º-2 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura usándose, pues, como nuevo tipo de interés de referencia del Euribor.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 1 de junio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**DECRETO 68/1999, de 1 de junio, por el que se desarrollan reglas y medidas para la adaptación al Euro de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

El 1 de enero de 1999 se ha dado un nuevo paso, importantísimo, en el devenir de la integración europea. El euro es ya desde ese momento la nueva moneda del sistema monetario nacional.

La introducción del euro, escritural durante el denominado periodo transitorio que finalizará con el año 2001, supone un fuerte impacto que requiere un importante esfuerzo de adaptación.

Para facilitar el trabajo de adaptación de la sociedad en su conjunto se establecieron, por la Comisión Europea, unas reglas que habrían de dirigir el proceso y que se recogen, fundamentalmente, en los Reglamentos CE n.º 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, n.º 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro y n.º 2866/98 del Consejo, de 31 de diciembre de 1998, sobre los tipos de conversión entre el euro y las monedas de los Estados miembros que adoptan el euro. En ellos se especifican, básicamente, las características de la nueva moneda, las condiciones y el tipo en los que debe efectuarse la conversión y la garantía de continuidad de los contratos.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, adecúa el ordenamiento jurídico español a la anterior normativa comunitaria desarrollando una serie de normas de adaptación a fin de facilitar el uso de la nueva moneda y procurar un tránsito más imperceptible.

Sin embargo y dado el carácter primordialmente genérico de las anteriores normas y en orden a simplificar y facilitar las implicaciones que la introducción de la nueva moneda tiene en la sociedad extremeña en su conjunto, se hace necesario su acomodación a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma, sobre la base de los principios y medidas establecidas en las disposiciones comunitarias y nacionales citadas.

Este Decreto en el que se van a recoger una serie de reglas y medidas que se considera facilitarán la adaptación al euro, prolonga y profundiza la actividad normativa que la Junta de Extremadura inició con el Decreto 32/1998, de 31 de marzo, de creación de la Comisión Autónoma para la introducción al euro.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 1 de junio de 1999.

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar y establecer re-